



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA: TJ/V-
72413/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA,
Y TESORERO, AMBOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. ROCÍO GPE. MARTÍNEZ LIALDE.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

SENTENCIA

Ciudad de México, a SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Magistrada Instructora en el presente Juicio, Maestra Larisa Ortíz Quintero, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da





Justicia
ativa

México

fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos
considerativos y resolutivos:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha
trece de octubre del dos mil veintidós, la **C.** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por propio derecho,
demandó a las autoridades señaladas al rubro, la nulidad de
los siguientes actos administrativos (fojas 03 a 04 de autos):

ACTO IMPUGNADO:

A) La Boleta de Infracción con folio número Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **de fecha** Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **por la supuesta infracción de "VEHICULO USO PARTICULAR - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILÓMETROS POR HORA;"**, consistente en una multa por el importe de 10 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

B) La Boleta de Infracción con folio número Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **de fecha** Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **por la supuesta infracción de "LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN LOS CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS DE ACCESO CONTROLADO LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 80 KILÓMETROS POR HORA"**, consistente en una multa por el importe de 20 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

C) La Boleta de Infracción con folio número Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **de fecha** Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **NZC6659, por la supuesta infracción de "VEHICULO USO PARTICULAR - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILÓMETROS POR HORA;"**, consistente en una multa por el importe de 20 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

D) La Boleta de Infracción con folio número Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **de fecha** Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **por la supuesta infracción de "VEHICULO USO PARTICULAR - SE PROHIBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: DETENER SU VEHICULO INVADIENDO LOS CRUCES PEATONALES MARCADOS EN EL PAVIMENTO, ASÍ COMO DENTRO DE LA INTERSECCIÓN DE VÍAS;"** consistente en una multa por el importe de 30 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

E) La Boleta de Infracción con folio número Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **de fecha** Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR **emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **por la supuesta infracción de "VEHICULO USO PARTICULAR - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILÓMETROS POR HORA;"**, consistente en una multa por el importe de 20 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

JUN-24-13/2022
SINTEC



A-072782-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 72413/2022
SENTENCIA

3

LIC. ANA MARÍA CAMACHO CERVANTES

F) La Boleta de Infracción con folio número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~, de fecha ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~ por la supuesta infracción de "LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN LOS CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS DE ACCESO CONTROLADO LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 80 KILÓMETROS POR HORA", consistente en una multa por el importe de 20 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

G) La Boleta de Infracción con folio número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~, de fecha ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~ por la supuesta infracción de "VEHICULO USO PARTICULAR - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILÓMETROS POR HORA;", consistente en una multa por el importe de 20 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

H) La Boleta de Infracción con folio número ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~ de fecha ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~ emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placa de circulación ^{Dato Personal Art. 186 LTAIF} ~~186 LTAIF~~ por la supuesta infracción de "VEHICULO USO PARTICULAR - LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LA SEÑALIZACIÓN VIAL. A FALTA DE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO ESPECÍFICO, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EN VÍAS PRIMARIAS LA VELOCIDAD MÁXIMA SERÁ DE 50 KILÓMETROS POR HORA;", consistente en una multa por el importe de 20 unidades de cuenta de la Ciudad de México, cuya existencia conocí el seis de octubre de dos mil veintidós.

2.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, a efecto de que produjeran su contestación, carga procesal que cumplieron, en tiempo y forma, mediante oficios presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal, los días nueve y once de noviembre del dos mil veintidós. Acordando al respecto por auto de fechas diez y quince de noviembre del dos mil veintidós. Aunque respecto a la contestación a la demanda, se ordenó correr traslado a la parte actora, a fin de que produjera ampliación a la demanda.

3.- Por escrito ingresado el día ocho de diciembre del dos mil veintidós, la parte actora produjo su ampliación a la demanda, lo que fue acordado por auto emitido con fecha doce de diciembre del dos mil veintidós. Proveído en el que se ordenó

TJV-72413/2022
SENTENCIA
A-072732-2023

correr traslado a las demandadas, a fin de que produjeran su contestación a la ampliación de la demanda. Lo que desahogaron por respectivo oficios ingresados los días dieciséis y diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

4.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 La autoridad fiscal, por conducto de su representante legal, hace valer causales de improcedencia, aseverando como PRIMERA y SEGUNDA que si bien se estima que son procedentes ya que el Tesorero de la Ciudad de México, no ha emitido el acto impugnado y el formato universal de tesorería con el que se pretenden acreditar respectivos pagos, no son un acto o resolución definitiva de la que tenga competencia este Tribunal para resolver.

Causales que por estar relacionadas entre sí, procede analizarlas de manera conjunta. Considerando al respecto que



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 72413/2022

SENTENCIA

5

la causal en estudio es FUNDADA para decretar el sobreseimiento del juicio respecto al Tesorero de la Ciudad de México, pues del análisis de las constancias de autos no se advierte que hubiese tenido participación en la emisión de los actos impugnados; o hubiese ejecutado u ordenado acto alguno en contra de la parte actora. Por lo que en términos del artículo 37, fracción II, inciso c) de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, interpretado a contrario sensu, procede a decretar el sobreseimiento por la autoridad en cita.

Sirve de apoyo la Tesis S.S./J.5, dictada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO, RESPECTO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, PROCEDE EL.-

Por disposición del artículo 33, fracción II, inciso a) de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tendrán el carácter de autoridades demandadas el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Secretarios del Ramo, los Directores Generales y las autoridades administrativas que intervengan directamente en la resolución o acto administrativo impugnados. En consecuencia, es procedente el sobreseimiento del juicio respecto de dichas autoridades, si en la resolución o acto impugnados no hay constancia expresa de su intervención.

R.A.- 973/96-1381/96.- Parte actora: Gestión y Tecnología, S.C.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario: Lic. José Amado Clemente Zayas Domínguez.

R.A.- 1364/96-1527/96.- Parte actora: Saúl Tejeda Bello.- 12 de marzo de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo.

R.A.- 1384/96-1448/96.- Parte actora: Carlos Reissenweber Chávez.- 12 de marzo de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo.

R.A.- 41/97-1544/96.- Parte actora: Grandes superficies de México, S.A. de C.V.- 18 de marzo de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

R.A.- 452/97-3515/96.- Parte actora: Luz Trinidad González Viuda de Lara.- 18 de junio de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente:



Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 7 de octubre de 1998.

G.O.D.F., noviembre 26, 1998

II.2 Las demandadas también de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su PRIMERA y SEGUNDA causal de improcedencia, hacen valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento de este asunto, aseverando que el actor no acredita su interés legítimo y por ello debe sobreseerse el Juicio.

Esta Sala considera que el argumento antes expuesto, resulta infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues tomando en consideración que los actos impugnados por el actor, atañen al vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCD dado que el actor adjuntó a su demanda Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCD si bien fotocopia de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCD tarjeta de circulación folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX documento del cuál se advierte que versa en relación al actor, y mismo auto con placas de circulación (foja 09 de autos); tal documento adminiculado con la CONSTANCIA DE TRÁMITE DE CONTROL VEHÍCULAR PARA SERVICIO PARTICULAR (foja 11 de autos), de cuyo contenido se advierte que de igual forma en relación al mismo vehículo con placas de circulación, y actor, se tiene la certeza de que la parte actora si tiene interés legítimo en este asunto, y por ello, no procede el sobreseimiento del Juicio.

II.3 El C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su TERCER causal de improcedencia, hace valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento del asunto, pues los actos se encuentran debidamente fundados y motivados.

Al respecto, se considera que el argumento que se hace valer, es infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues en el supuesto sin conceder de que los actos impugnados, se encuentren debidamente fundados y motivados, a lo que daría lugar es a reconocer su validez, pero de ninguna forma a decretar el sobreseimiento de este asunto, por no establecerse como causal de improcedencia, en



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 72413/2022
SENTENCIA

7

los artículo 92, ni 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

III.- La controversia en el presente asunto, consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los actos impugnados, consistentes en las **boletas de sanción con números de folios** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

IV.- Entrando al estudio del fondo del asunto después de haber analizado los argumentos expuestos por las partes, así como las pruebas ofrecidas por las partes, y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo previsto en el artículo 160, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, *una vez que la parte conoció las boletas de sanción que impugna*, en su escrito de AMPLIACIÓN A LA DEMANDA, que las autoridades omitieron expresar con precisión en el texto mismo del acto de autoridad cuáles fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración al resolver como hicieron.

Al respecto, la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su oficio de contestación a la ampliación de demanda, asevera que los actos se encuentran debidamente fundados y motivados.

En tal contexto, advirtiendo de las boletas de sanción impugnadas, folios:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

la autoridad indicó que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo que detalla, el cuál dice cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de



Seguridad Pública para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito, se percató que los dispositivos registraron que el conductor de respectivo vehículo, al circular en las calles que indica, cometió las infracciones consistentes en:

- **CIRCULAR POR DICHAS VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR** (foja 34 de autos).
- **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 91 KM/HR** (foja 35 de autos).
- **CIRCULAR POR DICHAS VÍA A UNA VELOCIDAD DE 56 KM/HR** (foja 32 de autos).
- **CIRCULAR POR DICHAS VÍA A UNA VELOCIDAD DE 57 KM/HR** (foja 33 de autos).
- **CIRCULAR POR DICHAS VÍA A UNA VELOCIDAD DE 59 KM/HR** (foja 33 de autos).
- **CIRCULAR POR DICHAS VÍA A UNA VELOCIDAD DE 54 KM/HR** (foja 37 de autos).
- **CIRCULAR POR DICHAS VÍA A UNA VELOCIDAD DE 55 KM/HR** (foja 39 de autos).

Respectivamente, siendo que los **LIMITES PERMITIDOS PARA RESPECTIVAS VIALIDADES ERA DE 50 y 80 KM/HR**, como se advierte de cada boleta, fundando en lo establecido por los artículos **9 fracciones I, y II**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, imponiendo las sanciones administrativas de 10 y 20 veces la unidad de medida y actualización en la Ciudad de México, respectivamente. Estableciendo el mencionado dispositivo legal:

“Artículo 9.- Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir o en caso de infracciones captadas a través



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 72413/2022

SENTENCIA

9

de sistemas tecnológicos se sancionará con uno a cinco puntos a la matrícula vehicular.

II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir o en caso de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos se sancionará con uno a cinco puntos a la matrícula vehicular.

..."

Del precepto legal antes reproducido, se advierte que los conductores de vehículos deben respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamientos restrictivos específicos, esos límites se establecerán de acuerdo en este caso, a las fracciones I y II que se especifica en tal dispositivo.

Sin embargo, de dichas boletas de sanción se advierte que si bien, se hizo constar que se trataba de VÍAS DE ACCESO CONTROLADO, y VÍA PRIMARIA, respectivamente, de las fotos que se insertan en la boleta de sanción, no se advierte que ello sea así, a fin de que adecuar el motivo aducido con el precepto legal infringido.

Por otra parte, en cuanto a la **última boleta de sanción que demanda el actor, folio** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX si bien, respectivo agente indicó en tal boleta como motivo: "SE PROHIBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS: DETERNER SU VEHÍCULO INVADIENDO LOS CRUCES PEATONALES MARCADOS EN EL PAVIMENTO" SIC (foja 38 de autos), asentando que con tal conducta se transgredió el artículo 11, fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, cuyo texto legal ahora se transcribe:

Artículo 11.- Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de vías;

...

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir o en caso de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos se sancionará con un punto a la matrícula vehicular.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los agentes y/o agentes autorizados para infraccionar, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Derogado.

Se considera que la autoridad, no circunstanció la forma y modo de la infracción cometida, limitándose a reproducir de manera textual, la parte conducente de la fracción I, del artículo 11 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Siendo que era su obligación, anotar una breve descripción del hecho de la conducta, por lo que no basta que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.

Al respecto, es aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S. S. 1

MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO. -Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 72413/2022
SENTENCIA

11

Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García

A mayor abundamiento, aún y cuando en las boletas impugnadas, también consta que acorde a los preceptos legales que se indican, la autoridad confirma que los elementos que integran las imágenes, se encuentran en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo en sus elementos visuales, y **corresponden a lo captado** por el respectivo instrumento tecnológico, contrario a su consideración, de dichas imágenes no se aprecia la actualización de la conducta infractora a la actora. Cuestión que también refuerza la declaración de nulidad de los actos a debate.

Además, la autoridad omitió en todas las infracciones, fundar la sanción que impuso, pues como puede advertirse de cada una de ellas, sólo indicó la multa impuesta, sin especificar su fundamentación.

Luego entonces, todas las boletas de sanción impugnadas, fueron emitidas en contravención a lo establecido por el artículo 60, incisos a), y b) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

"Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;



b) Fecha, hora, lugar y **descripción del hecho de la conducta infractora;**

..."

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100 fracciones II y IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de las **BOLETAS DE SANCIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX con todas sus consecuencias legales; acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento, queda obligada la autoridad demandada **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS** los actos antes señalados; consecuentemente respectiva *cancelación de la penalización por puntos* a la respectiva licencia, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27, tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1°, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el Considerando II.1, de esta Sentencia, procede el sobreseimiento de este asunto, respecto del C TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de los actos de autoridad impugnados, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta Sentencia.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 72413/2022

SENTENCIA

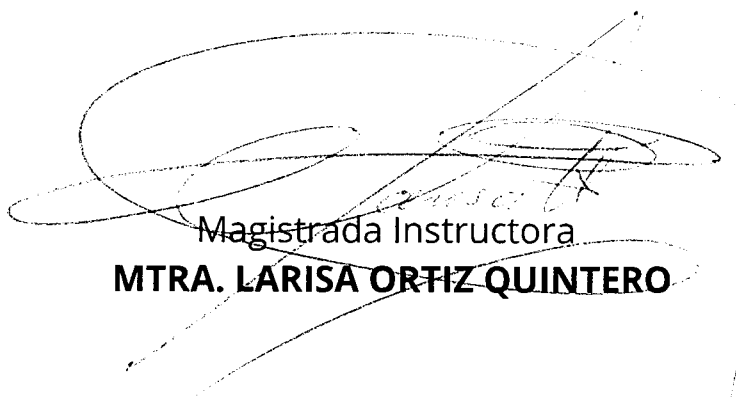
13

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia, no procede el recurso de apelación; y sí, el juicio de amparo para la parte actora.

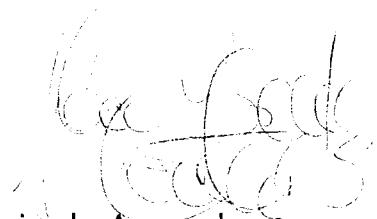
CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora Maestra Larisa Ortiz Quintero, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.



Magistrada Instructora
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO



Secretaria de Acuerdos

LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TI/V-72413/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-
VISTAS las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, fue debidamente notificada a las autoridades demandadas el día treinta y uno de marzo del año en curso y a la parte actora el diez de abril del mismo año; y toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LISTA AUTORIZADA A LAS DEMÁS PARTES.**- Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructora en el presente asunto, Maestra **LARISA ORTÍZ QUINTERO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.

LOQ'RGML'adcl

TJV-72413/2022
CAUSA EJECUTORIA



A-16789-2023